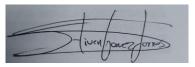
CONSTANCIA: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el día 17/05/2022, pasa a despacho 31/05/2022. Sírvase proveer.



STIVEN GOMEZ TORRES Judicante



JUZGADO SEGUNDO PROMISC UO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas junio nueve de dos mil veintidós

| Proceso | Ejecutivo |
|------------------|------------------------------------|
| Trámite procesal | Libra mandamiento de pago |
| Demandante | Unilasallista |
| Demandada | Sthefania Benavides ramirez |
| Radicado | No. 05 129-40-89-002-2022-00128-00 |
| Providencia | Auto interlocutorio N°242 |

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84 y 90 del C.G.P., con ella se pretende el recaudo de un título ejecutivo que incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del Artículos 422 del C.G.P, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de CORPORACION UNIVERSITARIA LASALLISTA - UNILASALLISTA entidad identificada con N.I.T No. 890.984.812-5 correo electrónico rector@unilasallista.edu.co y sec.general@lasallista.edu.co, en contra de STHEFANIA BENAVIDES RAMIREZ identificada con C.C N° 1.037.617.248 correo tefi_59@hotmail.com, por la siguiente suma de dinero:

OCHO MILLONES QUINIETNOS MIL PESOS M/L (\$8.500.00000) como capital contenido en el PAGARÉ NO 963. más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día 15 DE MARZO DE 2017 hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: désele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

Dirección: Calle 131 sur #49-30 Caldas-Antioquia Tel 358-47-66 E-mail: j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: . En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería para que actúe como APODERADO al ABOGADO JOHNATAN ARBEY ZAPATA QUIROZ T.P. 160.432 del C.S. de la J. y C.C. 98.700.320 y correo electrónico johnatanzapata@hotmail.com.

NOTIFIQUESE:

[M. G. 6

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°65y fijado en la secretaria del Juzgado el día 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

JESUS HERNANFPUENFA JANUNFA DURANGO Secretaria

Juez